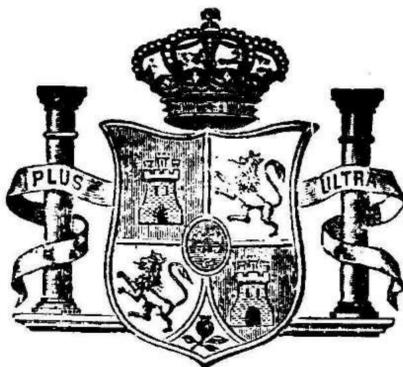


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 117.

Recibidas las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 233 al 235 y 259 al 269 de la carretera de Valladolid á Santander, ejecutadas por su contratista D. Máximo Lora, se hace público por medio del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos de la devolución de la fianza, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras puedan reclamar en término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio, ante las Alcaldías correspondientes, entendiéndose que no tendrá valor alguno la que se presente fuera de este plazo.  
Palencia 12 de Julio de 1916.

El Gobernador,  
Juan José Cobán.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: El deber que tiene el Go-

bierno de velar con especial cuidado para que no se resista, limite ni coarte la acción de los depositarios de la fé pública cuando intervengan por razón de su cargo á dar fé de hechos ocurridos y actos ejecutados con motivo del ejercicio del derecho electoral, se ha manifestado en diversas disposiciones encaminadas á garantir su independencia profesional, así como la seguridad personal del funcionario, y además en proyectos de Ley que tienden á dar medios á los Tribunales para que se castiguen debidamente las resistencias ó atentados cometidos contra la libertad del Notario, tanto más cuanto mayor sea la autoridad de la persona responsable de la coacción.

Próxima la celebración en varios distritos de elecciones para Diputados á Cortes, y hasta que alcancen fuerza de Ley los proyectos aludidos, para que se respete y mantenga en todo momento el libre ejercicio de la importante misión de los Notarios en materia electoral, evitando sea cohibida y menoscabada con mengua del prestigio de dichos funcionarios, atentados solamente al cumplimiento del deber que la Ley les impone, y, en su caso, hacer efectivas las debidas responsabilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, se ha servido disponer que cuantos funcionarios de la Administración de justicia intervengan en denuncias motivadas por vejámenes cometidos contra los Notarios, lo hagan con el mayor celo y actividad, velando por el prestigio de los mismos y el cumplimiento de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1916.—Barroso.  
—Señor Presidente de la Audiencia de...

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas reclamaciones que diariamente se reciben en este Ministerio pidiendo se prohíba ó restrinja la exportación de patatas, puesto que desde hace algún tiempo vuelven á elevarse los precios:

Resultando que por Real orden de 20 de Marzo último se autorizó la exportación libre hasta 57.000 toneladas de patatas tempranas, ó sea una cantidad igual á la exportada en el año próximo pasado:

Considerando que, según los datos estadísticos, han salido ya más de 40.000 toneladas y siguen exportándose en cantidades de entidad, por lo que dentro de muy poco tiempo se habrá rebasado la cifra citada; y

Considerando que para que puedan ultimarse las operaciones, es conveniente conceder algunos días de plazo, y en consecuencia, se seguirán despachando con franquicia de derecho las patatas tempranas que en la actualidad se hallen en las Aduanas ó fuera de ellas envasadas para embarque;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que sólo se despachen con franquicia las patatas tempranas que se embarquen ó salgan por la frontera de tierra hasta el día 5 inclusive del mes de Julio próximo; y

2.º Que á partir de esta fecha se aplicará el régimen general establecido por la Real orden de 1.º de Ene-

ro último que grava la salida de dicho tubérculo en 15 pesetas los 100 kilogramos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1916.—Alba.  
—Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las reclamaciones que se han elevado á este Ministerio en demanda de más amplio plazo para poder acogerse á los beneficios del Real decreto de 19 de Mayo último, que determina la distribución de auxilios á los Ayuntamientos con destino á la construcción de edificios Escuelas, limitado su coste á 25.000 pesetas, y ante la conveniencia de no estorbar las aspiraciones de los Municipios que hayan acudido con sus solicitudes á este Departamento con algún retraso por desconocer oportunamente la citada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se considere prorrogado hasta el día 10 del actual el término que señala el art. 5.º del citado Real decreto para la presentación de expedientes, bien entendido que aquéllos que no hubieran tenido entrada dentro de la expresada fecha en el Registro general de este Ministerio serán excluidos de la clasificación que ha de hacerse de los solicitantes, conforme á las reglas de preferencia establecidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 6 de Julio de 1916.—Burell.—  
Señor Director general de Primera  
enseñanza.

**Dirección general de Obras  
Públicas.**

*Conservación y reparación de carreteras*

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á  
bien ordenar se comunique á los Go-  
bernadores civiles para conocimiento  
de los interesados, que su Embajador  
en París ha telegrafiado al Ministe-  
rio de Estado lo siguiente:

«Con objeto de abreviar y simplifi-  
car procedimiento actual, este Go-  
bierno me ha propuesto, y yo he creí-  
do deber aceptar, que los españoles  
con residencia fija en Francia conti-  
núen dirigiendo á esta Embajada sus  
demandas de permisos para circula-  
ción libremente en automóvil entre  
España y Francia por la frontera de  
Behovia, pero los que residan en Es-  
paña las remitan directamente ó por  
conducto de ese Ministerio á la de  
Francia en Madrid.»

Lo que de orden del Sr. Ministro  
comunico á V. S., recomendándole lo  
mande publicar en el BOLETIN OFICIAL  
de la provincia para conocimiento de  
los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 10 de Julio de 1916.—El Di-  
rector general, J. M. Zorita.—Seño-  
res Gobernadores civiles de todas las  
provincias de España.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

**Juzgados.**

**Espinosa de Cerrato.**

Don José Arnaiz Pascual Juez muni-  
cipal de esta villa de Espinosa de  
Cerrato. :

Hago saber: Que el día treinta y  
uno del mes actual y hora de las once  
de su mañana, tendrá lugar en la Sala  
Audiencia de este Juzgado municipal  
la venta en pública subasta de la finca  
siguiente:

Una casa en el casco de esta villa,  
calle del Río, señalada con el número  
veinte, consta de planta baja, princi-  
pal y desván, mide una línea de ocho  
metros por cuatro de fondo, surca  
por derecha con otra de María Alva-  
ro Ronda, izquierda la de Julian Ar-  
naiz Alonso y espalda pajar de Do-  
mingo Cejudo Alvaro; tasada en dos-  
cientas sesenta pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á  
Gregorio Pinillos Arnaiz, de esta ve-  
cindad, en los autos ejecutivos de  
juicio verbal civil que contra el mis-  
mo insta D. Mateo Alvaro Fuentes, de  
la misma vecindad, sobre reclamación  
de pesetas.

Para tomar parte en la subasta de-  
berán los licitadores consignar pré-  
viamente en la mesa del Juzgado una  
cantidad igual al diez por ciento  
efectivo del valor dado á la finca que  
sirve de tipo para la subasta, sin cu-  
yo requisito no serán admitidas, así  
como tampoco las posturas que no  
cubran las dos terceras partes de la  
tasación; advirtiéndose además que el  
remate podrá hacerse á calidad de ce-  
der á un tercero y no existiendo títu-  
lo de propiedad corriente de la casa  
descrita á favor del Gregorio Pinillos  
se suplirá á costa de éste según lo tie-  
ne así solicitado el ejecutante.

Dado en Espinosa de Cerrato á  
cinco de Julio de mil novecientos  
dieciséis.—José Arnaiz.—P. S. M., El  
Secretario, Angel de la Cruz.

**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.**

**ESTADISTICA DE MORTALIDAD.**

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Junio de 1916, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en ade- lante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																
Tifus exantemático.....																	
Fiébres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.....																	
Sarampión.....		1															1
Escarlatina.....																	1
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....						1											1
Gripe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....						1				1							2
Tuberculosis de las meninges.....																	1
Otras tuberculosis.....		2				1											3
Sífilis.....																	2
Cáncer y otros tumores malignos.....									1	1							2
Meningitis simple.....				1													1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....												2					2
Enfermedades orgánicas del corazón.....								1		1		2	2				6
Bronquitis aguda.....		1															1
Bronquitis crónica.....																	
Pneumonia.....						1						1					2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.				4		1						2					7
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	1		1														2
Diarrea y enteritis.....				1													1
Diarrea en menores de dos años.....	6	4										1					3
Hernias, obstrucciones intestinales.....										1							1
Cirrosis del hígado.....																	
Nefritis y mal de Bright.....										1		1					2
Otras enfermedades de los riñones, de la ve- jiga y de sus anexos.....																	
Tumores no cancerosos y otras enfermeda- des de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fle- bitis puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....								1									1
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	1															3
Debilidad senil.....												1	3				4
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....							1										1
Otras enfermedades.....	2				1				1			2					6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.....	11	9	1	6	4	2	2	2	5	2	8	9			31	30	61
TOTALES POR EDADES.....	20		7		6		4		7		17				61		

**DEMOGRAFIA.**

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
13	26	9	5	53	1	3	1	1	6	61

Palencia 8 de Julio de 1916.—El Alcalde, Mariano Gallego.

**Bustillo de la Vega.**

Formadas por los respectivos cuen-  
tadantes las cuentas municipales de  
este Distrito correspondientes á los  
años ó ejercicios de 1912, 1913, 1914  
y 1915, y fijadas definitivamente por  
el Ayuntamiento, previa censura del  
Sr. Regidor Síndico, se hallan ex-

puestas al público en la Secretaría de  
este Municipio por término de quin-  
ce días, conforme á lo preceptuado en  
el art. 161 de la vigente ley Munici-  
pal, á fin de que durante dicho plazo  
puedan ser examinadas por los veci-  
nos que lo deseen y formular por es-  
crito sus observaciones, pues pasado

el plazo señalado no serán atendidas  
las que se presenten.

Bustillo de la Vega 10 de Julio de  
1916.—El Alcalde, Victorino Gutié-  
rrez.